

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **YAMILETH BELTRÁN ROCHA**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN SINALOA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL PARTIDO"** Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **"CASA RALU SC"**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL **LIC. BEATRIZ ALDAY URBALEJO**, QUIEN PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO COMPARECE A NOMBRE Y A TÍTULO PROPIO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROFESIONAL"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante legal.**

**I.1.** Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, como se acredita con la certificación que obra en sus archivos y que le fue expedida por dicho instituto el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**I.2.** Que quien representa a **"EL PARTIDO"** en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

**I.3.** Que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **PRI460307AN9.**

**I.4.** Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en: **INSURGENTES NORTE NO. 59 COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06350, CIUDAD DE MÉXICO.**

**I.5.** Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

**II. Declara "EL PROFESIONAL" por conducto de su representante.**

**II.1.** Ser una Sociedad Civil, con escritura pública número **2700** (dos mil setecientos cincuenta y uno), del **Volumen X** (décimo), en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los **19** (diecinueve) días del mes de diciembre del año **2013** (dos mil trece), pasada ante la fe del Notario Público Número **133** (ciento treinta y tres), **Lic. Eluterio Ríos Espinoza.**

**II.2.** Que se dedica entre otras actividades a prestar toda clase de servicios profesionales.

**II.3.** Que comparece en este acto jurídico acreditando su personalidad con la identificación que consta en credencial para votar con fotografía, así como en su cédula fiscal, documentos de los cuales se agregan copias fotostáticas simples a este instrumento para que pasen a formar parte del mismo.

**II.4.** Que cuenta con las condiciones legales y cuenta con la infraestructura y equipo humano capacitado, así como también, materiales y recursos financieros necesarios

para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

II.5. Que señala como domicilio para los fines del presente contrato el ubicado en: **JUAN JOSÉ RÍOS NÚMERO 160 G, COLONIA MIGUEL ALEMÁN, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80200.**

II.6. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **CRA131219SU1.**

II.7. Que su número de Registro de Proveedor es: **202604241254771.**

**III. Declaración conjunta:**

III.1. Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en el las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PARTIDO" encomienda a "EL PROFESIONAL" y éste se compromete a prestar los servicios de asesoría jurídica.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** En términos de lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, "EL PROFESIONAL" se obliga a prestar servicios de asesoría legal en diversos trámites en representación del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PROFESIONAL" por concepto de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$142,448.31 (Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **\$22,791.69 (Veintidós mil setecientos noventa y un Pesos 69/100 M.N.)**, para hacer un total de **\$165,240.00 (Ciento sesenta y cinco mil doscientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.)**, este importe compensa a "EL PROFESIONAL" los servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato, de acuerdo a la relación del anexo I que se adjunta.

**CUARTA. DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

**QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

**SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este instrumento ampara una relación jurídica contractual en la que los servicios habrán de ser prestados durante el periodo comprendido del día **01 de abril al 31 de diciembre del año 2026**, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

**SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROFESIONAL" se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga

acceso, así como a todo tipo de resultados obtenidos con motivo de los servicios objeto de este contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONAL".**

- a) Prestar el servicio con diligencia y calidad.
- b) Informar del avance del trabajo.
- c) Guardar confidencialidad.
- d) Cumplir normas profesionales.

**NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.** "EL PROFESIONAL" será la única responsable de las reclamaciones que en materia laboral y/o de seguridad social les pudieran reclamar sus trabajadores con motivo del cumplimiento de este convenio, obligándose a dejar a salvo a "EL PARTIDO" de cualquier eventualidad de esta naturaleza.

**DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL PARTIDO" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por suspensión injustificada del servicio;
- b) Por quiebra declarada, suspensión de pagos o cualquier otra situación equivalente o análoga que afecte el patrimonio de "EL PROFESIONAL";
- c) Por incumplimiento de "EL PROFESIONAL" a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento; y este acuerdo constituye pacto comisorio expreso, por lo que se renuncia a cualquier declaración judicial en ese sentido.

En el caso de rescisión administrativa, "EL PARTIDO" lo comunicará por escrito a "EL PROFESIONAL" de tal evento, para que ésta, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; con vista a los argumentos expuestos por "EL PROFESIONAL" o, eventualmente, en caso de silencio, "EL PARTIDO" resolverá lo conducente y se lo notificará de manera fehaciente.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Las partes convienen en que "EL PARTIDO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a "EL PROFESIONAL" con un día hábil de anticipación, con el propósito de que se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, "EL PROFESIONAL" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a "EL PARTIDO" con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS DOMICILIOS.** Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.** Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROFESIONAL", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PROFESIONAL" se obliga a pagar al "EL PARTIDO" una pena convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** El presente instrumento contractual se firma en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los **01 días del mes abril de 2026**, por triplicado, quedando un tanto en poder de "EL PROFESIONAL" y los restantes en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

Por EL PARTIDO

Por EL PRESTADOR DEL SERVICIO

*Yamileth Beltrán*

LIC. YAMILETH BELTRÁN ROCHA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PRI EN SINALOA

*Beatriz Alday Urbalejo*

LIC. BEATRIZ ALDAY URBALEJO  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

*[Firma]*

LIC. OSCAR GAMALIEL CASTAÑÓN FLORES  
POR LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE  
TRANSPARENCIA

*Carmen Vega Barraza*

MA. DEL CARMEN VEGA BARRAZA  
POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, se protegerán los datos considerados como personales y confidenciales*